

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0254-2019
(de 17 de diciembre de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANK JULIUS BAER & CO. LTD.** es una sociedad extranjera debidamente registrada e inscrita a Ficha 1276 (E) Documento Redi No. 103006 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria de Representación otorgada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución S.B.P. No. 114-2006 de 9 de noviembre de 2006;

Que, **BANK JULIUS BAER & CO. LTD.** ha solicitado autorización para proceder con el cierre de su Oficina de Representación en Panamá;

Que, el proceso se llevará a cabo de conformidad a los términos expuestos en la solicitud;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANK JULIUS BAER & CO. LTD.** no merece objeciones, y;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 y el Artículo 115 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANK JULIUS BAER & CO. LTD.** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria y cierre de su Oficina de Representación, amparada por la Licencia Bancaria de Representación, conforme a los términos expuestos en la solicitud presentada ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Liquidadores a los señores Cristian Navarro, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-713-82 y a Marc Isliker, varón, mayor de edad, suizo, portador del pasaporte No. X1643818.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.